

F. DOCUMENTOS

Código Urbano
Iniciativa de Reforma Ley de Ingresos
Recibo Original



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
 08 SET. 2023

RECIBE _____
 FIRMA _____
 PRESENTA _____

HORA 12:26 PM
 FOJAS 1

000 412



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
Oficio No. LMC/0232/2023

Asunto: se presenta Iniciativa.
Aguascalientes ags a 07 de septiembre del 2023

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

El honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 30, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 36, fracción III de la Ley Municipal, presenta las siguientes iniciativas, aprobadas en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 7 de septiembre del 2023:

- Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, en materia de sistema de cooperación y de actualización del catastro.
- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023, con el propósito de prever la prestación de los servicios que el nuevo Código Urbano para el Estado, ha depositado en este Municipio.

En ese sentido me permito anexar un juego de copias certificadas de cada uno de los dictámenes aprobados por el H. Cabildo en la presente sesión extraordinaria de septiembre, hago de su conocimiento que el Acta de Cabildo a la que hace referencia en los oficios remitidos, se estará votando en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

LIC. JAIME GERARDO BELTRAN MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL
DE GOBIERNO quien firma para los efectos previstos en el
artículo 107 fracción VII del Código Municipal de
Aguascalientes.

Plaza Patria S/N, Col. Centro
Aguascalientes, Ags. C.P. 20000

(449) 910 10 10 ext
1130-1133

www.ags.gob.mx



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2821-2834



ANEXO ÚNICO

Del acuerdo por el que se autoriza presentar ante el honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, en materia de sistema de cooperación y de actualización del catastro.

Asunto: Se presenta iniciativa

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

El honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 30, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 36, fracción III de la Ley Municipal, presenta la ***Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, en materia de sistema de cooperación y de actualización del catastro***, con sujeción a la siguiente:

Exposición de Motivos

El honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, está facultado para presentar iniciativas sobre asuntos de su competencia ante el Congreso del Estado.

Al respecto, se debe considerar que por mandato del artículo 115, base IV de la Constitución Federal, este Municipio tiene la potestad de administrar libremente su hacienda percibiendo los impuestos y derechos que autorice el Congreso del Estado, con base en las cuotas y tarifas que le proponga este Ayuntamiento.

En concreto, el artículo 115 base IV, párrafo tercero de la Constitución Federal, señala:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo descrito conlleva a que la presente propuesta de reformas al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes (en adelante Código Urbano) y a la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes (en adelante Ley de Hacienda) constituye un asunto de competencia municipal, pues tiene relación directa con el cobro de derechos que constitucionalmente corresponde percibir a

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P... /H, Col.
uascalii... Ags. C.P.
20000

(449) 10 10
ext 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



este Municipio con motivos de obras o servicios que brinde, así como con contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

Atendiendo a ello, esta iniciativa tiene por objeto reformar dichos ordenamientos, para:

1.- Clarificar que el "sistema de cooperación" y la "cooperación para obras publicas" se refieren a la misma figura, por lo que, para evitar confusiones, se plantea derogar la regulación contenida en la Ley de Hacienda y conservar sólo la prevista en el Código Urbano donde se denomina "sistema de cooperación", la cual establece la obligación de contribuir de las personas que se benefician en forma especial por la ejecución de obras públicas o la prestación de servicios urbanos.

2.- Clarificar que las obras y servicios públicos que pueden financiarse a través del sistema de cooperación son el objeto de esa modalidad de contribución, señalando expresamente como tal, cualquier servicio público brindado por los municipios; las obras y servicios que se mencionan, entre otros, son:

a) La apertura o mejoramiento de vías públicas, carreteras, caminos o puentes, incluyendo pavimentación, guarniciones y banquetas.

b) La creación de plazas, jardines, parques, campos deportivos y obras de ornato.

c) La instalación y conservación de alumbrado público y de redes de electrificación limpia.

d) Las obras de electrificación para dotar de fluido eléctrico.

e) Las obras de abastecimiento y saneamiento de agua, su reúso, así como alcantarillado sanitario y pluvial; con la reforma se aprovecha para mencionar las líneas moradas, útiles para el mantenimiento de espacios públicos como camellones, parques y jardines, pues permite su riego con agua tratada.

f) La construcción o acondicionamiento de equipamiento urbano para servicios públicos (escuelas, hospitales, mercados, cementerios, entre otros).

3.- Precisar que podrán realizarse obras y servicios por medio del sistema de cooperación en asentamientos humanos irregulares susceptibles de regularizarse.

4.- Clarificar que serán sujetos del sistema de cooperación y por tanto obligadas a cubrir los derechos respectivos, las personas propietarias de inmuebles o bien, las personas poseedoras cuando las propietarias no existan o se desconozcan (como puede ocurrir en asentamientos humanos irregulares) o cuando su posesión se derive de promesas de venta o ventas con reserva de dominio.

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P... /N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 111-10 10
ext 1111-1133



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2021-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

5.- Precisar que cuando la ley de ingresos aplicable ya establezca tarifas sobre los derechos de la obra o servicio público a financiarse:

a) Se simplificará el proceso de aplicación del sistema de cooperación, pues es posible aplicar dichas tarifas al estar fijadas en ley sin necesidad de elaborar una proyección de costos.

b) Su época de pago se sujetará a lo previsto en dicha ley y en la ley hacendaria aplicable, sin necesidad de calendarizarse.

c) Las cantidades líquidas que deberá pagar cada cooperador serán determinadas por la autoridad fiscal competente en términos de dicha ley y las leyes hacendarias, sin que se ocupe la intervención de otras instancias.

6.- Establecer que notarios públicos, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y las autoridades catastrales, no darán trámite a operaciones de transmisión de dominio de un inmueble cuando no se esté al corriente en el pago de los derechos que correspondan por el sistema de cooperación.

7.- Evitar referencias a comités de obras por cooperación, pues el Código Urbano es omiso en establecer su integración y funcionamiento, y en lugar de ello, prever la participación activa en el sistema de cooperación del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o de los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, según corresponda, en la elaboración de proyectos de costo y estudios de obras.

8.- Subsanan errores en remisiones contenidas en el Código Urbano.

9.- Establecer que cuando un propietario o poseedor, en conjunto con el perito responsable, manifiesten a la autoridad municipal de desarrollo urbano la terminación de una obra, deberán exhibir, entre otros documentos, copia de la manifestación de la edificación previamente presentada ante la autoridad catastral y la secretaría de finanzas del municipio que corresponda, esto para garantizar la actualización de la base para el cobro del impuesto a la propiedad raíz.

Dichos ajustes normativos se plantean, con sustento en las siguientes reflexiones:

El sistema de cooperación previsto en el Código Urbano es una figura reconocida en el derecho mexicano desde hace décadas que incluso, encuentra desarrollo en jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instancia que ha puntualizado que su cobro no constituye un impuesto, sino un derecho requerido por el poder público en pago de los servicios que presta y que por ello su proporcionalidad y equidad se relacionan con la contraprestación que debe efectuar



Plaza P. / H. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000



(449) 10 10
ext. 1130, 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2021-2024



el propio Estado y no con la contribución general de los gastos públicos a que están obligados los residentes de la República.¹

Es decir, los derechos de cooperación (o sistema de cooperación) son cobrables por el mejoramiento que reciben los particulares con la ejecución de determinadas obras y que, por tanto, deben cubrirse "entre todos los propietarios o poseedores beneficiados con las obras de urbanización correspondientes, en forma proporcional y equitativa, de acuerdo con las tarifas y costos unitarios correspondientes".²

Cabe apuntar, que fue a partir de la figura de la cooperación por la que el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación generó un análisis sobre los derechos tributarios, fijando características que incluso, siguen prevaleciendo y que parten de "que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios".³

Ese entendimiento de la figura de los derechos tributarios continúa permeando en los distintos pronunciamientos de juzgados y tribunales federales de nuestro país, y con base en ello se le ha distinguido de los impuestos los cuales deben fijarse proporcionalmente de acuerdo con el capital del causante del impuesto (capacidad contributiva), mientras que tales derechos se deben fijar de acuerdo con el costo que para el Estado represente el servicio administrativo que presta de modo que las cuotas deben ser iguales para todos los que reciban el mismo servicio, lo cual da contenido al principio de proporcionalidad en su cobro.⁴

Al respecto, también conviene citar la jurisprudencia 3/98 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 54 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII de enero de 1998, con registro digital 196933 y que a la letra dice:

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA

¹ Jurisprudencia de la séptima época emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 37 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 24, primera parte, con registro digital 233701 y rubro COOPERACION, NATURALEZA DE LA.

² Jurisprudencia de la séptima época emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 37 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 24, primera parte, con rubro COOPERACION, NATURALEZA DE LA. Los datos de este criterio coinciden con el anterior, salvo por su registro digital ya que éste es consultable con el número 818764.

³ Jurisprudencia 41/96 Consultable en la página 17 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IV de julio de 1996, con registro digital 200083 y rubro DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.

⁴ Sentencia definitiva del 31 de mayo de 2023 dictada por el Juez Primero de Distrito en La Laguna (Torreón Coahuila) dentro del expediente 374/2023-III-B, páginas 21 y 24. Disponible en <https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0712000032242704007.pdf&sec=Jorge Trejo Veloz &svp=1> (consultada el 1º de agosto de 2023).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
1921-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Tratándose de Aguascalientes, la regulación de los derechos tributarios se ajusta a lo apuntado, ya que, por ejemplo, la Ley de Hacienda en su artículo 4º los define como "las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio" concepto que enfatiza la correlación que existe entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota a cobrar, como ocurría con la definición del artículo 3º del Código Fiscal de la Federación del 30 de diciembre de 1966, con la cual nuestra Ley de Hacienda guarda similitud.

En ese contexto, y considerando la naturaleza del sistema de cooperación como una figura que debe permitir a los municipios y al Estado la recuperación efectiva de los derechos tributarios que deriven del desarrollo de una determinada obra o la prestación de un servicio público, a continuación, se puntualizan una serie de ajustes normativos encaminados a simplificar y clarificar su aplicación:

Plaza P.../N, Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 10 10
ext: 1130-1133



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2821-2826

1.- Evitar duplicidad de regulaciones: Como ya se señaló, el "sistema de cooperación" previsto en el Código Urbano y la "cooperación para obras públicas" previsto en la Ley de Hacienda, se refieren a la misma figura, por lo que, para evitar confusiones, se plantea derogar la regulación contenida en la Ley de Hacienda.

De esta manera, sólo se conservará la regulación establecida en el Código Urbano la cual establece la obligación de contribuir de las personas que se benefician en forma especial por la ejecución de obras públicas o la prestación de servicios urbanos.

No obstante, se toman algunas porciones de la Ley de Hacienda como referente para complementar y mejorar la regulación prevista en el Código Urbano, lo cual se puntualiza más adelante.

Así, se sugiere reformar el artículo 139 y la denominación del Capítulo XII ubicado en el título tercero, además de derogar los artículos 140 al 147 de la Ley de Hacienda, para precisar la aplicación del Código Urbano tratándose de la figura en cuestión, suprimiendo todo aquello que ya está regulado, incluso de forma diversa, en ese Código. Para mayor claridad véase el siguiente cuadro:

Ley de Hacienda	
Texto vigente	Iniciativa
<p>TÍTULO TERCERO... CAPÍTULO XII</p> <p>Por Cooperación para Obras Públicas</p> <p>SECCION UNICA</p> <p>ARTICULO 139.- Es objeto de los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, la Realización por parte del Municipio, de las siguientes obras:</p> <p>I.- Instalación de tuberías y distribución de agua potable.</p> <p>II.- Instalación de atarjeas.</p> <p>III.- Construcción de pavimentos.</p> <p>IV.- Construcción de banquetas; y</p> <p>V.- Instalación de alumbrado público.</p> <p>ARTICULO 140.- Para que se causen los Derechos de Cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:</p>	<p>TÍTULO TERCERO... CAPÍTULO XII</p> <p>Por Sistema de Cooperación</p> <p>SECCIÓN ÚNICA</p> <p>ARTICULO 139.- El objeto, sujeto, base, tarifa, época de pago y sistema de recaudación de contribuciones de obras y servicios realizadas por sistema de cooperación, se regirá por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.</p> <p>ARTÍCULO 140.- Se deroga.</p> <p>Referente para complementar el artículo 699 del Código Urbano.</p>



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7871-7034



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

I.- Si son exteriores, tener frente que dé a la calle donde se hubieren ejecutado las obras; y

II.- Si son interiores, tener acceso a la calle en que se hubieren ejecutado las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso.

ARTICULO 141.- De conformidad con el objeto de los Derechos a que se refiere el presente capítulo, están obligados al pago de los mismos:

I.- Los propietarios de los predios que tengan frente a la calle donde se ejecutan las obras;

II.- Los poseedores de los predios a que se refiere la fracción anterior; cuando no existan propietarios o no sean conocidos, cuando el predio está sustraído a la posesión del propietario contra su voluntad, o cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta, de venta con reserva dominio o de cualquier otro acto similar; y

III.- Los propietarios y/o poseedores de los predios a que se refiere la fracción II del artículo anterior siempre y cuando dichos poseedores se encuentren en alguno de los casos que señala la fracción II que antecede.

ARTICULO 142.- Cada propietario y/o poseedor, cubrirá por cooperación:

I.- El costo del pavimento comprendido al frente del predio hasta el eje de la calle.

Dentro del costo del pavimento se comprende no solamente el del pavimento tal; sino también de las obras preparatorias, como movimiento de tercerías, preparación de base y además obras necesarias;

II.- La derrama proporcional al frente del predio por el cubo de la esquina;

III.- El costo de la construcción, reposición o reparación que se distribuirá entre todos los predios ubicados en la zona beneficiada en proporción a los frentes de cada uno;

IV.- El costo total de las obras de agua y drenaje, el cual se destinará entre todos los predios ubicados en la zona beneficiada en proporción de la superficie de cada uno;

ARTICULO 141.- Se deroga.

Referente para complementar el artículo 699 del Código Urbano.

ARTICULO 142.- Se deroga.

Se regula en el artículo 722 del Código Urbano.

Plaza P... /H, Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 21 10 10
ext. 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2016

<p>Se considerará como parte del costo, el precio de relleno, consolidación de las cepas y la reposición del pavimento.</p> <p>Las tomas domiciliarias se pagarán por separado conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos; y</p> <p>V.- La proporción correspondiente de las obras de alumbrado público con relación al frente del predio beneficiado.</p>	
<p>ARTICULO 143.- Las cuotas que en los términos de la Ley corresponda cubrir a particulares beneficiados con las obras por cooperación, tendrán el carácter de créditos fiscales objetivos como gravámenes reales los inmuebles afectados, pudiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad sin costo alguno y serán efectivos al vencerse los plazos concedidos.</p>	<p>ARTÍCULO 143.- Se deroga.</p> <p>Se regula en el artículo 723 del Código Urbano.</p>
<p>ARTICULO 144.- Los Notarios Públicos no autorizarán, ni los Registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectados al pago de cooperación o que el adquirente se hace cargo de dicho pago. De lo contrario, los Notarios y Registradores serán solidariamente responsables del pago de los Derechos comprendidos en el presente capítulo.</p> <p>En la Dirección de Catastro del Estado, no se dará trámite a las operaciones de transmisión de dominio, cuando los propietarios de las fincas de que se trate no estén al corriente en el pago de Derechos por Cooperación.</p>	<p>ARTÍCULO 144.- Se deroga.</p> <p>Referente para complementar el artículo 733 del Código Urbano.</p>
<p>ARTICULO 145.- Los Derechos de Cooperación para obras públicas se causarán conforme a lo que al efecto señale la Ley de Ingresos.</p>	<p>ARTÍCULO 145.- Se deroga.</p> <p>Se regula en el artículo 722 con el texto que se propone adicionar.</p>
<p>ARTICULO 146.- Para la determinación de los Derechos por concepto de las obras de urbanización que se realicen, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I.- Cuando se trate de instalación de atarjeas o tuberías para distribución de agua potable. Si la atarjea o tubería presta servicios a los predios de ambas aceras de la calle, los propietarios o poseedores de éstos están obligados a pagar la contribución.</p>	<p>ARTÍCULO 146.- Se deroga.</p> <p>Se regula en el artículo 699 del Código Urbano.</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

<p>II.- Tratándose de obras de pavimentación del arroyo de la calle, la contribución se causará por los propietarios o poseedores de los predios ubicados a uno y otro lado de la misma;</p> <p>III.- En el caso de construcción de banquetas, causarán el derecho correspondiente, los propietarios de los predios ubicados en el lado de la calle en que se construya la banqueta; y</p> <p>IV.- Por la instalación de las obras de alumbrado público estarán obligados al pago de los derechos correspondientes, los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras.</p>	
<p>ARTICULO 147.- Estos Derechos por cooperación de Obras Públicas se determinará una vez obtenido el costo por materiales y mano de obra, creando así un valor unitario por metro cuadrado cuando se trate de pavimentación de arroyos y banquetas y por metro lineal tratándose de alumbrado.</p>	<p>ARTÍCULO 147.- Se deroga. Se regula en los artículos 704 y 706 del Código Urbano.</p>

Fuente: Elaboración propia.

2.- Clarificar en el Código Urbano los elementos de las contribuciones por sistema de cooperación: El principio de legalidad tributaria derivado del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal,⁵ exige que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales -sujeto, objeto/hecho imponible, base, tasa y época de pago- se contengan en la ley, de forma que los contribuyentes conozcan con certeza la forma en que deben cumplir su obligación y que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades. Es de utilidad precisar, que el alcance de esos elementos es el siguiente:⁶

a) Sujeto: Persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Objeto/hecho imponible: Presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

c) Base: La magnitud de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

⁵ Artículo 31 de la Constitución Federal: Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

⁶ Sentencia del 13 de octubre de 2022 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2022, párrafos 84 y 87. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5684708 (consultada el 2 de agosto de 2023)



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



d) **Tasa o Tarifa.** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base para determinar el crédito fiscal.

e) **Época de pago.** Es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta.

Sobre ello, es conveniente realizar ajustes al Código Urbano, para:

a) Señalar en su artículo 695 que los presupuestos que ahí se mencionan, constituyen el objeto del sistema de cooperación refiriendo expresamente como tal, cualquier servicio público brindado por los municipios y aprovechando para aludir a las líneas moradas como posibles obras sujetas a dicho sistema, líneas que son útiles para el mantenimiento de espacios públicos como camellones, parques y jardines, pues permite su riego con agua tratada.

b) Señalar de manera precisa en su artículo 699, quiénes son sujetos del sistema de cooperación y, por tanto, están obligados a pagar los derechos tributarios que deriven de la obra o servicio, aludiendo como tales a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en la calle donde se ejecuten las obras o se brinde el servicio que les dé beneficios; al respecto, se toma como referente los artículos 140 y 141 de la Ley de Hacienda.

c) Sobre las tarifas, las cuales actualmente se derivan de proyectos de costo elaborados por el Estado o los municipios, según corresponda, se plantea establecer en los artículos 704 y 722, que cuando la ley de ingresos estatal o municipal ya prevea tarifas de derechos por la obra o servicio público a brindar, se cobrarán dichas tarifas.

Eso simplificará el cobro de estas contribuciones pues será posible omitir el proceso regulado en el propio Código Urbano para definir los proyectos de costos en mención, y además garantiza la inexistencia de trato diferenciado en relación con otros sectores poblacionales beneficiados por obras o servicios similares, cobrándose las mismas tarifas que deriven de la base gravable aplicable a todos por igual.

Cabe señalar que se aprovecha para evitar referencias a comités de obras por cooperación en los artículos 703 a 705, como instancias que participan en la elaboración de proyectos de costo -de los cuales, en su caso, podrán derivar las tarifas- en virtud de que el Código Urbano no precisa su integración y funcionamiento; en lugar de ello, se plantea prever la participación en la elaboración de esos proyectos así como de estudios de obras, del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o de los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, según corresponda.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



d) Aclarar en los artículos 721 y 725 que cuando las tarifas deriven de leyes de ingresos, la época de pago se sujetará a lo establecido en la ley de ingresos de que se trate y en la ley hacendaria aplicable, conservando la previsión de que, cuando las tarifas se definan conforme al procedimiento señalado en el Código Urbano, la época de pago se prevea en la calendarización a la que se sujetarán las aportaciones de los beneficiarios.

Asimismo, para garantizar la efectividad de la simplificación del procedimiento para que el Estado y municipios obtengan el pago de derechos cuando las tarifas deriven de las leyes de ingresos, es conveniente establecer en el artículo 732 que, en esos casos, las cantidades líquidas a pagar serán determinadas por las instancias facultadas por dichos ordenamientos y las propias leyes hacendarias aplicables.

Debe destacarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que es posible que la fijación de tarifas, tratándose del sistema de cooperación, se realice en leyes de ingresos y que eso posibilita evitar el desahogo de un procedimiento de audiencia previa, criterio que robustece el planteamiento contenido en esta iniciativa, dirigido a simplificar el cobro de los derechos derivados de las obras o servicios proporcionados mediante ese sistema.

Al respecto, véase la tesis de la séptima época consultable en la página 45 del Semanario Judicial de la Federación, volumen 97-102, primera parte con registro digital 232740, que a la letra dice:

COOPERACION. GARANTIA DE AUDIENCIA POSTERIOR Y NO PREVIA AL ACTO LEGISLATIVO DE FIJACION DE DERECHOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CUOTAS FIJAS, SEGUN DETERMINADA TARIFA (LEGISLACION DEL ESTADO DE SINALOA). En la creación de los derechos de cooperación mediante el sistema de cuotas fijas, como lo previene el Decreto 65 del Congreso del Estado de Sinaloa, y en la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del propio Estado, el Estado, a través de sus diversos órganos, no está obligado a oír previamente la opinión de los posibles causantes o beneficiados con la realización de las obras, pues esa decisión la puede tomar en forma unilateral, ya que es el encargado de velar porque se efectúen las obras públicas necesarias para el buen funcionamiento de la colectividad. Además, en los actos legislativos que contengan mandatos de carácter general, abstracto e impersonal, no puede exigirse, para su creación, la audiencia previa, porque de esa forma se obstaculizaría o paralizaría la tarea del legislador y, por tanto, ha de entenderse satisfecha mediante la audiencia posterior al establecimiento de la norma, como lo previene el artículo 153 de la citada ley, en que los interesados están en posibilidad de impugnar ante las autoridades correspondientes la validez del acto de aplicación, y así pueden ser oídos en defensa antes de ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2016



Para clarificar los elementos de los derechos tributarios y para lograr la simplificación descrita tratándose del sistema de cooperación, se requiere ajustar, además de los artículos 695, 699, 703, 704, 705, 721, 722, 725 y 732 ya citados, los artículos 706, 708, 709, 710, 712, 713 y 719 del Código Urbano, todos ellos para que queden en los siguientes términos:

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

Código Urbano	
Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 695.- Las obras y servicios públicos que podrán financiarse a través del sistema de cooperación son:</p> <p>I. La apertura, rectificación, ampliación y mejoramiento de vías públicas, carreteras, caminos, puentes, zonas de restricción y obras de seguridad vial, relacionados con tránsito de vehículos y peatones, pavimentación, guarniciones y banquetas;</p> <p>II. La creación de plazas, jardines, parques, espacios abiertos, áreas de preservación ecológica y campos deportivos;</p> <p>III. Obras de conservación y mejoramiento urbano;</p> <p>IV. Las de instalación, conservación y mejoramiento del alumbrado público, redes de electrificación limpia y obras de ornato que se realicen frente a los inmuebles;</p> <p>V. Las obras de electrificación necesarias para dotar a los centros de población de fluido eléctrico, para mejorar o ampliar las ya existentes;</p> <p>VI. Las obras de abastecimiento y saneamiento de agua potable, y su reúso, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial y desagües;</p> <p>VII. La construcción o acondicionamiento de equipamiento urbano para servicios públicos, tales como: escuelas, hospitales, hospicios, asilos, mercados, rastros, cementerios y terminales de vías de comunicación;</p> <p>VIII. Bordos, canales y obras de irrigación;</p> <p>IX. Las obras de regeneración urbana de aquellas zonas de los centros de población que</p>	<p>ARTÍCULO 695.- Las obras y servicios públicos objeto del sistema de cooperación y que por tanto podrán financiarse a través de éste, son:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Las obras de abastecimiento y saneamiento de agua potable, y su reúso, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial y desagües, pudiendo incluir líneas moradas a fin de brindar mantenimiento a camellones, parques, jardines o cualquier espacio público que lo requiera;</p> <p>VII. a la XI. ...</p>

Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(445) 210 10 10
ext. 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7821-7824

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

se requieran para su reactivación económica, social y urbanística;

X. Entubamiento o regeneración de aguas, ríos y arroyos;

XI. Las obras y servicios públicos derivados de los programas de desarrollo urbano; y

XII. Cualquier otro tipo de obra o servicios relacionados con la misma, tendentes a la integración y mejoramiento de los centros de población del Estado.

Las obras anteriores, así como los servicios serán realizados con los tipos de materiales apropiados según la zona de que se trate, y de acuerdo con los estudios que al efecto hagan las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 699.- Están obligados a contribuir al financiamiento del desarrollo urbano, las personas que se beneficien en forma especial, por la ejecución de las obras públicas o la prestación de servicios urbanos que realicen los gobiernos estatal y municipal.

ARTÍCULO 703.- Bajo la coordinación del Consejo Municipal, los colonos podrán constituir comités de obra, a fin de promover la realización de obras y servicios por cooperación, ante los Municipios o el Gobierno del Estado.

XII. Cualquier otro tipo de obra o servicios relacionados con la misma, tendentes a la integración y mejoramiento de los centros de población del Estado, o bien, cualquier otro servicio público que brinden los municipios.

...

ARTÍCULO 699.- ...

En consecuencia, serán sujetos del sistema de cooperación y por tanto obligados a cubrir los derechos respectivos:

I.- Las personas propietarias de inmuebles ubicados en la calle donde se ejecuten las obras o se brinde el servicio, o de inmuebles interiores que tengan acceso a dicha calle o que por su cercanía a la obra o servicio sean beneficiadas. En estos casos, de haber persona poseedora del inmueble de que se trate, ésta será obligada solidaria en el pago de los derechos; y

II.- Las personas poseedoras de los inmuebles cuya ubicación sea alguna de las descritas en la fracción anterior pero no existan propietarios o no sean conocidos, o cuando su posesión se derive de contratos de promesa de venta, de venta con reserva dominio o de cualquier otro acto similar.

ARTÍCULO 703.- Los colonos, atendiendo a lo previsto en el artículo 701 del presente Código, podrán presentar propuestas ante el Consejo Estatal o ante los Consejos Municipales, para la realización de obras y servicios por cooperación a fin de que se promuevan ante el Gobierno del Estado o el Municipio que corresponda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2015

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

<p>ARTÍCULO 704.- Los comités de obras por cooperación coadyuvarán con el Gobierno del Estado y el Municipio en la elaboración de los proyectos de costo, así como la repercusión de la cooperación entre los propietarios beneficiados.</p>	<p>ARTÍCULO 704.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales coadyuvarán con el Gobierno del Estado y el Municipio en la elaboración de los proyectos de costo, así como la repercusión de la cooperación entre los propietarios o poseedores beneficiados.</p> <p>Cuando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público a financiarse a través del sistema de cooperación, se cobrarán dichas tarifas y en esos casos no será aplicable lo previsto en las secciones tercera, cuarta y quinta del presente Capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 705.- Los comités de obras por cooperación, con la coordinación de los comités municipales coadyuvarán en la elaboración de los estudios de las obras en las que intervengan con el Municipio o con el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 705.- El Consejo Estatal o los Consejos Municipales, según corresponda, coadyuvarán en la elaboración de los estudios de las obras en las que intervengan con el Municipio o con el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 706.- Una vez realizados los estudios técnicos correspondientes sobre los diversos aspectos de la obra, servicio, costo y repercusión, precios unitarios, bases para calcular la cuota que a cada cooperador corresponde y, en general, todos los aspectos relacionados a la obra o servicio como proyectos de contrato de obras, financiamiento y sus bases, el Municipio correspondiente escuchando la opinión de los Consejos Municipales, emitirá su dictamen. En el caso de que sea Gobierno del Estado, el titular de la realización de la obra u obras deberá tomar en cuenta la opinión de los consejos municipales por conducto de la SEPLAPDE, para emitir su dictamen respectivo.</p> <p>Aprobado el dictamen por el Municipio o por el Gobierno del Estado, previa reunión con los propietarios o beneficiarios de la obra o servicio, se turnará al Municipio o al Titular del Ejecutivo Estatal, para su consideración y aprobación definitiva.</p> <p>Cumplidos los requisitos, las obras o servicios públicos serán considerados de utilidad pública y se observarán los procedimientos previstos en este Código.</p>	<p>ARTÍCULO 706.- ...</p> <p>Aprobado el dictamen por el Municipio o por el Gobierno del Estado, previa reunión con los propietarios o poseedores que se beneficien de la obra o servicio, se turnará al Ayuntamiento o al Titular del Ejecutivo Estatal, para su consideración y aprobación definitiva.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 708.- En esa reunión se escuchará a los propietarios o beneficiarios, quienes podrán opinar respecto de todos los puntos de la obra o servicio, repercusión de su costo, precios unitarios, bases de cálculo de la cuota de cooperación</p>	<p>ARTÍCULO 708.- En esa reunión se escuchará a los propietarios o poseedores que se beneficien, quienes podrán opinar respecto de todos los puntos de la obra o servicio, repercusión de su costo, precios unitarios, bases de cálculo de la cuota de cooperación</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7621-2020



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

<p>que corresponda, así como todo aquello que a su derecho convenga.</p>	<p>que corresponda, así como todo aquello que a su derecho convenga.</p>
<p>ARTÍCULO 709.- Para la realización de la reunión, se citará a los propietarios o beneficiarios de la obra o servicio en su domicilio, con 2 días hábiles de anticipación por lo menos, así como mediante un edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de circulación estatal. El citatorio señalará la hora, día y lugar de la reunión, así como el asunto a tratar.</p>	<p>ARTÍCULO. 709.- Para la realización de la reunión, se citará a los propietarios o poseedores que se beneficien de la obra o servicio en su domicilio, con 2 días hábiles de anticipación por lo menos, así como mediante un edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de circulación estatal. El citatorio señalará la hora, día y lugar de la reunión, así como el asunto a tratar.</p>
<p>La reunión será presidida por la persona que al efecto acredite ser representante del Municipio o del Gobierno del Estado, y se celebrará con los propietarios que asistan.</p>	<p>La reunión será presidida por la persona que al efecto acredite ser representante del Municipio o del Gobierno del Estado, y se celebrará con los propietarios o poseedores que asistan.</p>
<p>ARTÍCULO 710.- Para tener derecho a concurrir a las reuniones de propietarios o beneficiarios y participar en ellas con voz y voto, el interesado deberá exhibir escritura pública o título certificado que lo acredite como propietario del inmueble dentro de la zona beneficiada con las obras de cooperación.</p>	<p>ARTÍCULO 710.- Para tener derecho a concurrir a las reuniones de propietarios o poseedores beneficiados y participar en ellas con voz y voto, se necesitará, además de exhibir identificación oficial:</p> <p>I. Tratándose de propietarios, exhibir escritura pública, título, o bien, recibo de pago del impuesto predial del año que transcurra, que acredite como propietario del inmueble;</p> <p>II.- Tratándose de poseedores de inmuebles cuyos propietarios no existan o sean desconocidos, como puede ocurrir tratándose de asentamientos humanos irregulares, ser acompañados por dos testigos que se identifiquen y que constaten dicha posesión; y</p> <p>III.- Tratándose de poseedores cuya posesión se derive de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o de cualquier otro acto similar, exhibir el contrato o documento en el que conste ello.</p>
<p>ARTÍCULO 712.- Cada propietario o beneficiario representará un voto, aun cuando fuere propietario de varios inmuebles dentro de la zona. El poseedor legítimo</p> <p style="text-align: right;">podrá asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.</p>	<p>ARTÍCULO 712.- Cada propietario o poseedor beneficiado representará un voto, aun cuando fuere propietario o poseedor de varios inmuebles dentro de la zona. El poseedor legítimo cuando no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 699 fracción II de este Código, podrá asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.</p>
<p>Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado acreditado por simple carta poder ante dos testigos.</p>	<p>...</p>

Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10
ext. 1133



II AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2015

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

<p>ARTÍCULO 713.- La ejecución de los proyectos de obras o servicios, su precio, contratación, costo, precios unitarios, bases para calcular las cuotas de cooperación y el plazo para su pago, se tendrán por aprobados cuando:</p> <p>I. No hubiere concurrido ningún propietario;</p> <p>II. La mayoría de los que concurran otorguen su consentimiento;</p> <p>III. Hubiere oposición de menos del 40% de los propietarios; y</p> <p>IV. Habiéndose formulado oposición por la mayoría que establece este Código, no se formalice por escrito oportunamente mediante el recurso que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado o juicio de nulidad contemplado en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 713.- ...</p> <p>I. No hubiere concurrido ningún propietario o poseedor beneficiados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Hubiere oposición de menos del 40% de los propietarios o poseedores beneficiados; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 719.- El costo de las obras se aplicará equitativamente entre los propietarios beneficiados</p> <p style="text-align: center;">y entre las</p> <p>autoridades cuando éstas participen con financiamiento, conforme a lo establecido en el estudio técnico correspondiente, aprobado en definitiva por el Gobierno del Estado o por el Municipio.</p> <p>La aportación definida para cada beneficiario será obligatoria para la totalidad de estos, si el 60 % más uno, manifiestan su conformidad con la obra y con el monto de la cooperación.</p>	<p>ARTÍCULO 719.- El costo de las obras se aplicará equitativamente entre los propietarios o poseedores beneficiados conforme al artículo 699 del presente Código, y entre las autoridades cuando éstas participen con financiamiento, conforme a lo establecido en el estudio técnico correspondiente, aprobado en definitiva por el Gobierno del Estado o por el Municipio.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 721.- Los beneficiarios otorgarán sus aportaciones conforme a la calendarización aprobada conjuntamente con el proyecto de obra respectivo.</p> <p>Los Municipios o el Estado podrán aceptar la aportación de los beneficiarios mediante materiales de construcción o mano de obra.</p>	<p>ARTÍCULO 721.- Los beneficiarios otorgarán sus aportaciones conforme a la calendarización aprobada con el proyecto de obra respectivo.</p> <p>Quando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público de que se trate, su época de pago se sujetará a lo previsto en dichos ordenamientos y en las leyes hacendarias aplicables.</p> <p>Los Municipios o el Estado podrán aceptar la aportación de los beneficiarios mediante materiales de construcción o mano de obra.</p>



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2016



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

ARTÍCULO 722.- Cada propietario cubrirá por cooperación:

- I. El costo del pavimento comprendido al frente del predio hasta el eje de la calle, que comprende las obras preparatorias, como movimiento de terracerías, preparación de base y demás obras necesarias;
- II. La derrama proporcional al frente del predio por el cubo de la esquina;
- III. El costo de la construcción, reposición o reparación de las guarniciones y de las banquetas, en su caso;
- IV. El costo de las obras de alumbrado público y electrificación, que se distribuirán entre los predios ubicados en la zona beneficiada, en proporción a los frentes de cada uno;
- V. El costo de las obras de agua potable, drenaje, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, que se distribuirá entre todos los predios ubicados en la zona beneficiada, en proporción a la superficie de cada uno. Se considerará como parte del costo, el precio de relleno, consolidación de las capas y la reposición de pavimentos; y
- VI. El costo de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano que se efectúen bajo el sistema de cooperación.

ARTÍCULO 725.- El importe de la cooperación a cargo de cada propietario, se cubrirá conforme a la calendarización aprobada. El plazo máximo para cubrir las aportaciones no podrá ser mayor a 5 años. En el caso de los programas federales, los pagos se harán en el año fiscal en que se ejecute la obra salvo convenio expreso que celebren los propietarios o beneficiarios con el Municipio.

ARTÍCULO 722.- Cada propietario o poseedor beneficiados conforme al artículo 699 del presente Código, cubrirá por cooperación:

I. a la VI. ...

Quando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público de que se trate, cada propietario o poseedor, según corresponda, deberá realizar el pago a razón de dichas tarifas.

ARTÍCULO 725.- El importe de la cooperación a cargo de cada propietario o poseedor, se cubrirá conforme a la calendarización aprobada. El plazo máximo para cubrir las aportaciones no podrá ser mayor a 5 años. En el caso de los programas federales, los pagos se harán en el año fiscal en que se ejecute la obra salvo convenio expreso que celebren los propietarios o poseedores beneficiados con el Municipio.

Quando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos

Plaza P.../H. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 200 10 10
ext. 100 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

	por la obra o servicio público de que se trate, su época de pago se realizará conforme a lo señalado en el artículo 721 párrafo segundo de este Código.
<p>ARTÍCULO 732.- El Municipio o el Gobierno del Estado, actuando de acuerdo con las facultades que le otorga el presente Código, determinará en la aprobación definitiva del dictamen emitido por el consejo, la cantidad líquida que conforme a las bases que se establecen en este ordenamiento, corresponda a cada cooperador.</p>	<p>ARTÍCULO 732.- ...</p> <p>Quando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público de que se trate, las cantidades líquidas que deberá pagar cada cooperador serán determinadas por las instancias facultadas por dichos ordenamientos y las leyes hacendarias aplicables.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.- Clarificar la aplicación del sistema de cooperación en asentamientos humanos irregulares: Dichos asentamientos, conforme a lo establecido en el artículo 4º fracción VIII del Código Urbano, son los núcleos

... de población ubicado[s] en áreas o predios que fueron fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o situados en zonas de restricción, zonas de riesgos o de amortiguamiento, situación con la que dichos habitantes carecen de certeza jurídica sobre la propiedad ocupada y/o de servicios públicos básicos.

No obstante, en varios de esos lugares los gobiernos municipales han atendido su obligación constitucional de brindar servicios y ejecutado obras para que sus habitantes cuenten con mejores condiciones de vida accediendo a viviendas dignas.

Ante ello, es relevante especificar de manera expresa, la posibilidad de que tanto el Estado como los municipios puedan recuperar los montos que se generen por concepto de derechos tributarios del sistema de cooperación, tomando medidas que atiendan a la situación de cada beneficiario ya que se conservará la previsión del artículo 721 del Código Urbano que permite aceptar aportaciones mediante materiales de construcción o mano de obra.

No pasa inadvertido que el artículo 155 fracción IV del Código Penal para el Estado de Aguascalientes tipifica como atentados al desarrollo urbano ordenado que las personas servidoras públicas expidan

Plaza P.../N, Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) ... 10 10
ext. 1130 1133



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7621-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

...licencia o permiso de construcción o de uso de suelo, u ordenar la prestación de servicios públicos en lotes de terreno, rústicos o urbanos, previamente fraccionados o divididos, sin haberse cubierto los requisitos que la ley de la materia exige, o los expida sin tener la facultad legal para ello; o

Ante eso, con el propósito de clarificar la aplicación legal del sistema de cooperación en asentamientos humanos irregulares, se sugiere especificar que no se configurará el tipo penal transcrito, exclusivamente en la parte atinente a la prestación de servicios públicos, cuando se realice mediante dicho sistema.

Lo anterior, con el propósito de que el sistema de cooperación constituya una herramienta que permita a las personas que habitan dichos asentamientos, acceder legalmente a servicios básicos acercándolos, en lo posible, a la consecución del derecho humano a una vivienda digna y decorosa reconocido expresamente en el artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Federal,⁷ así como en los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que además se enfatiza en la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016 (Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos),⁸ instrumento que en sus párrafos 77 y 109 fija como compromisos de transformación en pro del desarrollo urbano sostenible, entre otros, los siguientes:

a) Promover el desarrollo de infraestructuras resilientes y eficientes en el uso de los recursos y reducir los riesgos y los efectos de los desastres, entre otras cosas mediante la rehabilitación y la mejora de los barrios marginales y los asentamientos informales.

b) Promover medidas para el fortalecimiento y la adaptación de todas las viviendas de riesgo, en particular en los barrios marginales y los asentamientos informales, a fin de hacerlas resilientes a los desastres.

c) Estudiar la posibilidad de aumentar las asignaciones de recursos financieros y humanos, según proceda, para mejorar barrios marginales y asentamientos informales, con estrategias que vayan más allá de las mejoras físicas y ambientales para asegurar que los barrios marginales y los asentamientos informales se integren en las dimensiones social, económica, cultural y política de las ciudades.

⁷ El artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Federal, dice: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

⁸ La Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana en su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016.



HEMBLAMENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2871-2034



d) Que esas estrategias deberían incluir, cuando proceda, servicios sociales básicos y espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, ecológicos y de calidad.

Como sustento y precedente inmediato del Hábitat III, en materia de asentamientos irregulares, se tiene la Declaración de Pretoria,⁹ que en sus párrafos 4, 5, 12, 23 y 28 señala, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Se destaca que los asentamientos informales, son causa y consecuencia de la pobreza, la exclusión social y la degradación ambiental.

b) Se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda adecuada, para abordar la cuestión de los asentamientos informales.

c) Se reconoce "la priorización del mejoramiento *in situ* para responder a la magnitud de la pobreza urbana y al mismo tiempo fortalecer la dinámica socioeconómica y cultural para que los barrios sean seguros y sostenibles".

d) Se recomienda que se institucionalicen mecanismos que conlleven el establecimiento de marcos coordinados que fomenten un proceso colaborativo y participativo para mejorar las condiciones de vida en los asentamientos informales progresivamente mejorando los barrios marginales actuales y además que se

Adopte una planificación y diseño urbanos participativos, que orienten el desarrollo y la renovación de las ciudades de una forma que asegure el acceso a viviendas, infraestructuras y servicios urbanos básicos adecuados y asequibles para todos, en particular las personas que viven en la pobreza, las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y los hogares vulnerables, dirigiendo así la transformación de los barrios de asentamientos informales en asentamientos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, con acceso a servicios básicos asequibles, incluida el agua potable segura, el saneamiento, la energía, la seguridad alimentaria, la atención de la salud, la educación, el transporte y los espacios públicos adecuados.

Como se aprecia, la Nueva Agenda Urbana, así como la Declaración de Pretoria, no sólo consideran la importancia de evitar la proliferación de asentamientos informales o irregulares, sino que también enfatizan la relevancia de que el Estado promueva la rehabilitación y mejora de los ya existentes para que sus habitantes gocen, entre otras cosas, de servicios básicos y espacios públicos adecuados.

⁹ La Declaración de Pretoria derivó de la reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, que se celebró en Pretoria los días 7 y 8 de abril de 2016.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
1821-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

Sobre lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reflexionado que

... el debido goce del derecho a una vivienda digna, conforme a lo establecido en la Declaración de Pretoria de la reunión temática de Hábitat III, sobre asentamientos informales, de la Organización de las Naciones Unidas, contempla la seguridad jurídica en la tenencia del lugar habitado y evitar mayores riesgos a las personas asentadas en zonas geográficas y ambientales riesgosas, lo que implica el deber objetivo mínimo para el Estado de adoptar políticas públicas para abatir las problemáticas que experimentan las personas que residen en los asentamientos informales.¹⁰

En ese sentido, es contrario a los instrumentos internacionales citados así como al artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Federal, la tipificación sin considerar excepción alguna, de la conducta descrita en el artículo 155 fracción IV del Código Penal para el Estado, consistente en que un servidor público ordene la prestación de servicios públicos en asentamientos humanos informales o irregulares, lo que enfatiza la conveniencia y viabilidad de ver al sistema de cooperación regulado en el Código Urbano, como un mecanismo útil para el mejoramiento de las condiciones de esos asentamientos, respetando la dignidad humana de sus habitantes.

Por tanto, se plantea agregar un párrafo al artículo 693 del Código Urbano para que quede de la siguiente manera:

Código Urbano	
Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 693.- Se declara de utilidad pública e interés social la realización de obras y servicios que lleven a cabo o presten el Gobierno del Estado y los Municipios por medio del sistema de cooperación.	ARTÍCULO 693.- ... Podrán realizarse obras y servicios por medio del sistema de cooperación en asentamientos humanos irregulares susceptibles de regularizarse, caso en el que no se configurará los atentados al desarrollo urbano ordenado, previsto en el artículo 155 fracción IV del Código Penal para el Estado de Aguascalientes,

¹⁰ Tesis 1a. V/2021 (10a.) de la décima época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 1221 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 84 tomo II de marzo de 2021, página 1221, con registro digital 2022777 y rubro DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. SU DEBIDA OBSERVANCIA IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) DE EMITIR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN FORMA DESAGREGADA O SEGMENTADA, RELATIVA A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES O INFORMALES.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



exclusivamente en relación con ordenar la prestación de servicios públicos.

Fuente: Elaboración propia.

4.- Prohibir trámites de transmisión de dominio ante deudas derivadas del sistema de cooperación: Esto, tomando como referente el artículo 144 de la Ley de Hacienda y propiciar el pago efectivo de los derechos tributarios que se deriven, especificando que tanto notarios públicos, como autoridades registrales y catastrales no darán trámite a ese tipo de operaciones.

Finalmente, es imprescindible realizar correcciones en diversos artículos del Código Urbano para subsanar errores en remisiones, dotando así, de certeza en la aplicación de la figura del sistema de cooperación.

Para lograr lo anterior, se proponen los ajustes normativos reflejados en el siguiente cuadro:

Código Urbano	
Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 696.- El financiamiento para las acciones a las que se refiere el C (sic) anterior, podrá incluir la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para los fines previstos.	ARTÍCULO 696.- El financiamiento para las acciones a las que se refiere el artículo anterior, podrá incluir la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para los fines previstos.
ARTÍCULO 697.- La ejecución de obras relativas a las que se refiere el artículo 636 de este Código, podrán realizarse por el sistema de cooperación cuando el Municipio o el Gobierno del Estado así lo acuerden.	ARTÍCULO 697.- La ejecución de obras relativas a las que se refiere el artículo 695 de este Código, podrán realizarse por el sistema de cooperación cuando el Municipio respectivo o el Gobierno del Estado así lo determinen.
ARTÍCULO 700.- Las obras y servicios a que se refiere el artículo 674 de este Código, podrán ser realizados con apoyo en el sistema de cooperación, a través de los programas federales, estatales o municipales, bajo el esquema de coordinación que en su caso se establezca.	ARTÍCULO 700.- Las obras y servicios a que se refiere el artículo 695 de este Código, podrán ser realizados con apoyo en el sistema de cooperación, a través de los programas federales, estatales o municipales, bajo el esquema de coordinación que en su caso se establezca.
ARTÍCULO 701.- Podrán promover las obras y servicios de utilidad pública e interés social, mediante el sistema de cooperación, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles de la zona beneficiada, cuando representen un 70 % como mínimo, como el Municipio respectivo o el Gobierno del Estado o la Federación, a fin de que puedan realizarse oportunamente.	ARTÍCULO 701.- Podrán promover las obras y servicios de utilidad pública e interés social, a que se refiere el artículo 698 mediante el sistema de cooperación, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles de la zona beneficiada, cuando representen un 70 % como mínimo, como el Municipio respectivo o el Gobierno del Estado o la Federación, a fin de que puedan realizarse oportunamente.
ARTÍCULO 716.- El contrato de obras por cooperación será nulo de pleno derecho, en los casos de contubernio o asociación con los contratistas de obras. El texto de este ARTÍCULO deberá insertarse en los contratos que el Municipio, el Gobierno del Estado o el tercero designado por los anteriores celebren para la ejecución de obras.	ARTÍCULO 716.- El contrato de obras por cooperación será nulo de pleno derecho, en los casos de contubernio o asociación con los contratistas de obras. El texto de este artículo deberá insertarse en los contratos que el Municipio, el Gobierno del Estado o el tercero designado por los anteriores celebren para la ejecución de obras.

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P.../N, Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) ... 10 10
ext 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

ARTÍCULO 720.- El Estado, los Municipios y, en su caso, la Federación, aportarán conjunta o separadamente recursos para la ejecución de las obras o servicios por cooperación, de acuerdo con los convenios que celebren.

ARTÍCULO 733.- El Municipio o la Secretaría de Finanzas del Estado, notificarán al cooperador el importe de la cuota a su cargo, mediante un instructivo que expresará:

- I. Nombre del propietario;
- II. Ubicación del inmueble o inmuebles;
- III. Cuando se trate de obras de pavimentación se incluirá la extensión del frente de la propiedad; del ancho de la calle; superficie sobre la cual deberá pagarse; cuota por metro cuadrado y participación de la derrama por el cubo en la esquina, así como el cargo por guarniciones y banquetas, en su caso;
- IV. Tratándose de obras de electrificación general y de alumbrado público, se precisará la extensión del frente de la propiedad;
- V. En caso de obras de agua potable, alcantarillado y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado por metro lineal;
- VI. El importe líquido total de la cooperación;
- VII. El importe de cada pago mensual;
- VIII. La fecha de iniciación de los pagos; y
- IX. El apercibimiento de que en caso de no cubrirse en tiempo y forma las cuotas por cooperación, se llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 720.- El Estado, los Municipios y, en su caso, la Federación, podrán aportar conjunta o separadamente recursos para la ejecución de las obras o servicios por cooperación, de acuerdo con los convenios que celebren.

ARTÍCULO 733.- ...

I. Nombre del propietario o poseedor;

II. a la IX. ...

Los notarios públicos, el Registro Público y las autoridades catastrales no darán trámite a operaciones de transmisión de dominio de un inmueble cuando no se esté al corriente en el pago de los derechos que correspondan por el sistema de cooperación.

Fuente: Elaboración propia.

5.- Requerir la presentación ante autoridades catastrales y fiscales de manifestaciones de edificación, previo al trámite de manifestación de terminación de obra: Conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda, el valor catastral -usado como base del impuesto a la propiedad raíz- se

Plaza P.../H, Col.
Aguascalientes, Ays. C.P.
20000

(449) 3... 10 10
ext 1130-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2016



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

compone de la suma de los productos de las superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario, por lo que el incremento en metros de construcción impacta directamente en el cálculo de la contribución de referencia.

En ese sentido, establecer como requisito para dar trámite a la manifestación de terminación de obra, enterar previamente a las autoridades catastrales y fiscales el incremento del área de construcción, permitirá una actualización inmediata de las bases de datos de dichas autoridades para evitar ocultamientos y posibilitar una mayor recaudación.

Cabe resaltar que se plantea como requisito informar no sólo a la autoridad catastral sino también a las Secretarías de Finanzas Municipales, pues en municipios como el de Aguascalientes, la Secretaría de ese ramo tiene competencia para actualizar directamente la base gravable, tal como se advierte del artículo 44 párrafo tercero de la Ley de Hacienda, que señala:

En el caso de que con posterioridad al inicio del ejercicio fiscal se advierta un incremento en el valor de un inmueble por el que se deba aumentar el cobro del impuesto a la propiedad raíz con motivo de traslados de dominio, subdivisiones, fusiones, **ampliaciones de construcción**, manifestaciones de predio o cualquier otra razón, la **Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá reconsiderar la base gravable siempre y cuando lo haga del conocimiento del particular cuyo bien haya sufrido los cambios que conlleven el aumento en el cobro del impuesto**. Toda actualización de la base gravable que se realice con posterioridad al 30 de junio del año que transcurra, se aplicará en el ejercicio fiscal siguiente.

Para lograr lo descrito, se plantea reformar el artículo 222 del Código Urbano, especificando la documentación que habrá de exhibirse para que se dé trámite a la manifestación de conclusión de obra, conforme a lo que se aprecia en el siguiente cuadro:

Código Urbano	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 222.- Los propietarios o poseedores, están obligados conjuntamente con el perito responsable de la obra y especializado, a manifestar por escrito a la Secretaria Municipal la terminación de obras, anexando al escrito correspondiente</p> <p>fotocopia de licencia de construcción.</p>	<p>ARTÍCULO 222.- Los propietarios o poseedores, están obligados conjuntamente con el perito responsable de la obra y especializado, a manifestar por escrito a la Secretaria Municipal la terminación de obras, anexando la siguiente documentación:</p> <p>I.- Copia de la licencia de construcción;</p> <p>II.- Copia de los planos autorizados;</p> <p>III.- Bitácora de obra;</p>



Plaza P.../N. Col.
...nascal... Ags. C.P.
20000



(449) ... 10 10
ext 1100-1133



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

<p>El personal de esa Secretaría Municipal visitará aleatoriamente la obra en conjunto con el propietario o poseedor y los peritos, para verificar que la construcción corresponda al proyecto y plano autorizado y revisar que la bitácora de obra se encuentre actualizada por los peritos.</p> <p>Este requisito será indispensable para obras mayores de 60 metros cuadrados construidos, en obras cuya licencia haya requerido la responsiva de un perito y en desarrollos habitacionales con prototipos de vivienda. La constancia de terminación que, de este artículo se deriva, será requisito indispensable para la ocupación o habitabilidad del inmueble, así como para los trámites correspondientes en el Catastro Estatal o Municipal o el Registro Público de la Propiedad.</p>	<p>IV.- Copia de la manifestación de su edificación previamente presentada ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y ante la Secretaría de Finanzas Municipales correspondiente; y</p> <p>V.- Comprobante del pago correspondiente.</p> <p>El personal de esa Secretaría Municipal visitará aleatoriamente la obra en conjunto con el propietario o poseedor y los peritos, para verificar que la construcción corresponda al proyecto y plano autorizado y revisar que la bitácora de obra se encuentre actualizada por los peritos.</p> <p>Este requisito será indispensable para obras mayores de 60 metros cuadrados construidos, en obras cuya licencia haya requerido la responsiva de un perito y en desarrollos habitacionales con prototipos de vivienda. La constancia de terminación que, de este artículo se deriva, será requisito indispensable para la ocupación o habitabilidad del inmueble, así como para los trámites correspondientes en el Registro Público de la Propiedad.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, para evitar confusiones sobre la referencia al Instituto Registral y Catastral que se propone incluir en el artículo 222 del Código Urbano, y considerando que ese ordenamiento luego de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 3 de abril de 2023 refiere indistintamente a ese Instituto y al Instituto Catastral,¹¹ se sugiere clarificar en el régimen transitorio expresamente que:

Las referencias al Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se entenderán hechas al Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, hasta en tanto aquél esté en funcionamiento.

Lo anterior, atento al artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2022.¹²

¹¹ Los artículos 287, 570 y 576 del Código Urbano aluden al Instituto Registral y Catastral; mientras que el artículo 4º fracción LII, 23, 119, 237, 239, 275 y 450 del Código Urbano, por mencionar algunos, aluden al Instituto Catastral.

¹² El artículo tercero transitorio Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, al respecto, señala: La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, que se encontraban



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7871-2024



Por lo expuesto, sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 222; se adiciona un párrafo segundo al artículo 693; se reforman los artículos 695 en su párrafo primero y en sus fracciones VI y XII; 696; 697; se adiciona un párrafo segundo al artículo 699; se reforman los artículos 700; 701; 703; 704; 705; 706 párrafo segundo; 708; 709; 710; 712 párrafo primero; 713 fracciones I y III; 716; 719 párrafo primero; 720; 721; 722 en su párrafo primero y se le adiciona un párrafo segundo; se reforma el artículo 725; se adiciona un párrafo segundo al artículo 732; y se reforma el artículo 733 fracción I adicionándose un párrafo segundo del *Código Urbano para el Estado de Aguascalientes*; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 222.- Los propietarios o poseedores, están obligados conjuntamente con el perito responsable de la obra y especializado, a manifestar por escrito a la Secretaría Municipal la terminación de obras, anexando la siguiente documentación:

- I.- Copia de la licencia de construcción;
- II.- Copia de los planos autorizados;
- III.- Bitácora de obra;
- IV.- Copia de la manifestación de su edificación previamente presentada ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y ante la Secretaría de Finanzas Municipales correspondiente; y
- V.- Comprobante del pago correspondiente.

El personal de esa Secretaría Municipal visitará aleatoriamente la obra en conjunto con el propietario o poseedor y los peritos, para verificar que la construcción corresponda al proyecto y plano autorizado y revisar que la bitácora de obra se encuentre actualizada por los peritos.

Este requisito será indispensable para obras mayores de 60 metros cuadrados construidos, en obras cuya licencia haya requerido la responsiva de un

organizacionalmente al Interior de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, se entenderán transferidas a la Secretaría General de Gobierno, en tanto sea expedida las modificaciones a la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, por lo que sus relaciones jurídicas, laborales, recursos materiales y administrativos se entenderán referidas a la Secretaría General de Gobierno.- En un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedirse la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10 10
ext. 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
1921-2034



perito y en desarrollos habitacionales con prototipos de vivienda. La constancia de terminación que, de este artículo se deriva, será requisito indispensable para la ocupación o habitabilidad del inmueble, así como para los trámites correspondientes en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 693.- ...

Podrán realizarse obras y servicios por medio del sistema de cooperación en asentamientos humanos irregulares susceptibles de regularizarse, caso en el que no se configurará los atentados al desarrollo urbano ordenado, previsto en el artículo 155 fracción IV del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, exclusivamente en relación con ordenar la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 695.- Las obras y servicios públicos objeto del sistema de cooperación y que por tanto podrán financiarse a través de éste, son:

I. a la V. ...

VI. Las obras de abastecimiento y saneamiento de agua potable, y su reúso, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial y desagües, pudiendo incluir líneas moradas a fin de brindar mantenimiento a camellones, parques, jardines o cualquier espacio público que lo requiera;

VII. a la XI. ...

XII. Cualquier otro tipo de obra o servicios relacionados con la misma, tendentes a la integración y mejoramiento de los centros de población del Estado, o bien, cualquier otro servicio público que brinden los municipios.

...

ARTÍCULO 696.- El financiamiento para las acciones a las que se refiere el artículo anterior, podrá incluir la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para los fines previstos.

ARTÍCULO 697.- La ejecución de obras relativas a las que se refiere el artículo 695 de este Código, podrán realizarse por el sistema de cooperación cuando el Municipio respectivo o el Gobierno del Estado así lo determinen.

ARTÍCULO 699.- ...

En consecuencia, serán sujetos del sistema de cooperación y por tanto obligados a cubrir los derechos respectivos:

I. Las personas propietarias de inmuebles ubicados en la calle donde se ejecuten las obras o se brinde el servicio, o de inmuebles interiores que

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P... /N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(445) 1133-1010
ext. 1133-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2871-2024



tengan acceso a dicha calle o que por su cercanía a la obra o servicio sean beneficiadas. En estos casos, de haber persona poseedora del inmueble de que se trate, ésta será obligada solidaria en el pago de los derechos; y

II. Las personas poseedoras de los inmuebles cuya ubicación sea alguna de las descritas en la fracción anterior pero no existan propietarios o no sean conocidos, o cuando su posesión se derive de contratos de promesa de venta, de venta con reserva dominio o de cualquier otro acto similar.

ARTÍCULO 700.- Las obras y servicios a que se refiere el artículo 695 de este Código, podrán ser realizados con apoyo en el sistema de cooperación, a través de los programas federales, estatales o municipales, bajo el esquema de coordinación que en su caso se establezca.

ARTÍCULO 701.- Podrán promover las obras y servicios de utilidad pública e interés social, a que se refiere el artículo 698 mediante el sistema de cooperación, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles de la zona beneficiada, cuando representen un 70 % como mínimo, como el Municipio respectivo o el Gobierno del Estado o la Federación, a fin de que puedan realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 703.- Los colonos, atendiendo a lo previsto en el artículo 701 del presente Código, podrán presentar propuestas ante el Consejo Estatal o ante los Consejos Municipales, para la realización de obras y servicios por cooperación a fin de que se promuevan ante el Gobierno del Estado o el Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 704.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales coadyuvarán con el Gobierno del Estado y el Municipio en la elaboración de los proyectos de costo, así como la repercusión de la cooperación entre los propietarios o poseedores beneficiados.

Quando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público a financiarse a través del sistema de cooperación, se cobrarán dichas tarifas y en esos casos no será aplicable lo previsto en las secciones tercera, cuarta y quinta del presente Capítulo.

ARTÍCULO 705.- El Consejo Estatal o los Consejos Municipales, según corresponda, coadyuvarán en la elaboración de los estudios de las obras en las que intervengan con el Municipio o con el Estado.

ARTÍCULO 706.- ...

Aprobado el dictamen por el Municipio o por el Gobierno del Estado, previa reunión con los propietarios o poseedores que se beneficien de la obra o servicio,





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7621-7022



se turnará al Ayuntamiento o al Titular del Ejecutivo Estatal, para su consideración y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 708.- En esa reunión se escuchará a los propietarios o poseedores que se beneficien, quienes podrán opinar respecto de todos los puntos de la obra o servicio, repercusión de su costo, precios unitarios, bases de cálculo de la cuota de cooperación que corresponda, así como todo aquello que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 709.- Para la realización de la reunión, se citará a los propietarios o poseedores que se beneficien de la obra o servicio en su domicilio, con 2 días hábiles de anticipación por lo menos, así como mediante un edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de circulación estatal. El citatorio señalará la hora, día y lugar de la reunión, así como el asunto a tratar.

La reunión será presidida por la persona que al efecto acredite ser representante del Municipio o del Gobierno del Estado, y se celebrará con los propietarios o poseedores que asistan.

ARTÍCULO 710.- Para tener derecho a concurrir a las reuniones de propietarios o poseedores beneficiados y participar en ellas con voz y voto, se necesitará, además de exhibir identificación oficial:

I. Tratándose de propietarios, exhibir escritura pública, título, o bien, recibo de pago del impuesto predial del año que transcurra, que acredite como propietario del inmueble;

II. Tratándose de poseedores de inmuebles cuyos propietarios no existan o sean desconocidos, como puede ocurrir tratándose de asentamientos humanos irregulares, ser acompañados por dos testigos que se identifiquen y que constaten dicha posesión; y

III. Tratándose de poseedores cuya posesión se derive de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o de cualquier otro acto similar, exhibir el contrato o documento en el que conste ello.

ARTÍCULO 712.- Cada propietario o poseedor beneficiado representará un voto, aun cuando fuere propietario o poseedor de varios inmuebles dentro de la zona. El poseedor legítimo cuando no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 699 fracción II de este Código, podrá asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

...

ARTÍCULO 713.- ...

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000



(449) 200 10 10
ext 1130 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7811-7274



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

I. No hubiere concurrido ningún propietario o poseedor beneficiados;

II. ...

III. Hubiere oposición de menos del 40% de los propietarios o poseedores beneficiados; y

IV. ...

ARTÍCULO 716.- El contrato de obras por cooperación será nulo de pleno derecho, en los casos de contubernio o asociación con los contratistas de obras. El texto de este artículo deberá insertarse en los contratos que el Municipio, el Gobierno del Estado o el tercero designado por los anteriores celebren para la ejecución de obras.

ARTÍCULO 719.- El costo de las obras se aplicará equitativamente entre los propietarios o poseedores beneficiados conforme al artículo 699 del presente Código, y entre las autoridades cuando éstas participen con financiamiento, conforme a lo establecido en el estudio técnico correspondiente, aprobado en definitiva por el Gobierno del Estado o por el Municipio.

...

ARTÍCULO 720.- El Estado, los Municipios y, en su caso, la Federación, podrán aportar conjunta o separadamente recursos para la ejecución de las obras o servicios por cooperación, de acuerdo con los convenios que celebren.

ARTÍCULO 721.- Los beneficiarios otorgarán sus aportaciones conforme a la calendarización aprobada con el proyecto de obra respectivo.

Quando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público de que se trate, su época de pago se sujetará a lo previsto en dichos ordenamientos y en las leyes hacendarias aplicables.

Los Municipios o el Estado podrán aceptar la aportación de los beneficiarios mediante materiales de construcción o mano de obra.

ARTÍCULO 722.- Cada propietario o poseedor beneficiados conforme al artículo 699 del presente Código, cubrirá por cooperación:

I. a la VI. ...

Quando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público de que se trate, cada propietario o poseedor, según corresponda, deberá realizar el pago a razón de dichas tarifas.

Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 1130 10 10
ext. 1130 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
1921-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

ARTÍCULO 725.- El importe de la cooperación a cargo de cada propietario o poseedor, se cubrirá conforme a la calendarización aprobada. El plazo máximo para cubrir las aportaciones no podrá ser mayor a 5 años. En el caso de los programas federales, los pagos se harán en el año fiscal en que se ejecute la obra salvo convenio expreso que celebren los propietarios o poseedores beneficiados con el Municipio.

Cuando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público de que se trate, su época de pago se realizará conforme a lo señalado en el artículo 721 párrafo segundo de este Código.

ARTÍCULO 732.- ...

Cuando la ley de ingresos estatal o municipal, según corresponda, ya establezca tarifas para el pago de derechos por la obra o servicio público de que se trate, las cantidades líquidas que deberá pagar cada cooperador serán determinadas por las instancias facultadas por dichos ordenamientos y las leyes hacendarias aplicables.

ARTÍCULO 733.- ...

I. Nombre del propietario o poseedor;

II. a la IX. ...

Los notarios públicos, el Registro Público y las autoridades catastrales no darán trámite a operaciones de transmisión de dominio de un inmueble cuando no se esté al corriente en el pago de los derechos que correspondan por el sistema de cooperación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Capítulo XII contenido en el Título Tercero quedando como "Por Sistema de Cooperación"; así como el artículo 139; y se derogan los artículos 140 al 147 de la *Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes*, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO...

CAPÍTULO XII

Por Sistema de Cooperación

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 139.- El objeto, sujeto, base, tarifa, época de pago y sistema de recaudación de contribuciones de obras y servicios realizadas por sistema

Plaza P.../H. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 10 10
ext. 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7921-7026



de cooperación, se regirá por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 140.- Se deroga.

ARTÍCULO 141.- Se deroga.

ARTÍCULO 142.- Se deroga.

ARTÍCULO 143.- Se deroga.

ARTÍCULO 144.- Se deroga.

ARTÍCULO 145.- Se deroga.

ARTÍCULO 146.- Se deroga.

ARTÍCULO 147.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las referencias al Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se entenderán hechas al Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, hasta en tanto aquél esté en funcionamiento.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., 04 de septiembre del 2023.

En representación del H. Ayuntamiento de Aguascalientes

Mtro. Leonardo Montañez Castro
Presidente Municipal de Aguascalientes

Lic. Héctor Hugo Aguilera Cordero
Síndico Procurador

Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez
Secretario del Honorable Ayuntamiento
y Director General de Gobierno

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000



(449) 411 10 10
ext. 1133-1133